

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 847.

AÑO DE 1837.

VIERNES 31 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Que la villa de Olot ha merecido bien de la patria por la distinguida defensa que hizo en Setiembre y Octubre del año de 1835 contra las bandas facciosas capitaneadas por Guergué; y que pueda usar en adelante el título de *Muy leal villa* en todos sus timbres.

Palacio de las Cortes 10 de Diciembre de 1836. = Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Julian Huelves, Diputados Secretarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Marzo de 1837. = A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina Gobernadora se ha enterado por una exposición documentada que el intendente de Segovia ha hecho al ministerio de mi cargo, primero, de las contestaciones que dicho gefe ha tenido con D. Miguel Burguero, Diputado á Cortes por aquella provincia, quejándose este y disculpándose aquel de los apremios que para la cobranza de las cuotas señaladas á los pueblos en la anticipación de los 200 millones han sido expedidos por la intendencia: segundo, de la representación que la diputación provincial de Segovia ha elevado á las Cortes en solicitud de que se suprima la exacción que segun lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1831 hace la intendencia de 10 rs. por cada despacho de apremio; y tercero, de que el intendente de dicha provincia, al dar cuenta al ministerio de mi cargo de este incidente, acompaña una representación, hablando con el Congreso nacional y pidiendo se declare que los citados 10 rs. son y se entienden por los despachos que expide para cada pueblo, prorrateables entre todos sus contribuyentes llamados al préstamo; y en vista de todo ha tenido á bien S. M. declarar:

1.º Que la exacción de los 10 rs. por cada despacho de apremio está fundada en la expresada instrucción, que con otras se propone rectificar el Gobierno de S. M. al fijar las reglas de un sistema estable de administración.

2.º Que cuando los intendentes se vean obligados á usar de los apremios, lo hagan despues de haber apurado todos los resortes de lenidad y de indulgencia que les sugiera su celo y estan recomendados en la Real orden circular de 3 de Febrero de 1836, para no gravar á los pueblos con dietas de comisiones, audiencias ni procedimientos, ni repetir bajo el maternal Gobierno de S. M. unos actos que en otros tiempos empobrecieron muchas familias, dejando rastro de desolacion.

3.º Que como uno de los medios de imparcialidad que deben poner en ejercicio los intendentes, es digno de recomendación el adoptado en alguna provincia de dirigirse estos gefes á los alcaldes constitucionales confidencialmente, acompañándoles oficios en forma de despachos á favor de los comandantes de la Guardia nacional ó de alguno de los individuos de los ayuntamientos que se presten al servicio de la cobranza, autorizándoles para que procedan contra los morosos, y que les exijan, por via de multas, las dietas á que dieren lugar ó aconseje la prudencia, con destino el importe de ellas, bajo la interven-

cion de los alcaldes, al equipo y armamento de la Milicia nacional.

4.º Que conducida la intendencia y gefes de Hacienda por el solo fin de realizar la cobranza sin miras de intereses parciales, ni de mantener en derredor de las oficinas un número dado de agentes que antes de ahora, y aun en la actualidad, libraron y libran su subsistencia en la morosidad ó descuidos de los pueblos y particulares, y en la costumbre de no pagar hasta verse compelidos de los apremios, se logrará que los sacrificios de los contribuyentes pasen, sin recargos ni dispendios de manos intermedias, al tesoro público para atender á las tropas, á la viuda y al huérfano, á los militares retirados y empleados ancianos, y en fin, á todas las cargas del Estado.

5.º Que pues la diputación provincial de Segovia se concreta, en su reclamación al Congreso, á que se suprima la exacción de los 10 rs. de los despachos, el intendente ha debido limitarse en esta parte á hacerle presente al ministerio, sin dirigirse á las Cortes en este ni en ningun caso, mediante á que al Gobierno toca defender en el mismo Congreso los actos de sus funcionarios, si estos no traspasan el círculo de sus atribuciones, ó corregir en caso contrario los abusos en que incurrieren.

6.º Y últimamente, es la voluntad de la Reina Gobernadora que los intendentes, gefes y empleados de la administración de la Hacienda nacional se abstengan de dar á la prensa las exposiciones ó escritos relativos á asuntos oficiales que hagan al ministerio ó á las dependencias generales de la corte, mientras no recaiga sobre ellos la oportuna resolución; porque S. M. ha visto con el mayor desagrado, que algunas veces toma conocimiento el público, antes que el Gobierno, de negocios cuya determinación toca exclusivamente á este. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1837. = Mendizabal.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 30 de Marzo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta anterior, quedó aprobada, despues de rectificarse á petición del Sr. Caballero en la parte relativa á las proposiciones del Sr. Alonso presentadas en la mesa á última hora.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Pizarro (D. Pedro), Moscoso y Alcorisa, contrario á la aprobación del artículo 4.º del proyecto de Constitución. Igualmente el voto de los Sres. Pizarro, Moscoso, Alcorisa, Tobar y Cano Manuel, contrario á lo aprobado sobre introducción de granos y demas en S. Sebastian y Bilbao. Y por último, el del Sr. Caballero contrario á la aprobación de la última parte del referido artículo 4.º del proyecto de Constitución.

A la comisión de Division del territorio se mandó pasar una exposición del ayuntamiento constitucional de Manzanera para que se trasladara á aquella población las autoridades de la provincia.

A la comisión de Legislación se pasó una consulta del tribunal supremo de Justicia, relativa á lo actuado por el juez de primera instancia de Arzuza en causa contra el M. R. arzobispo de Santiago.

A la comisión de Caminos y Canales se pasaron los anuncios fijados en Valladolid y Palencia, y el Boletín oficial de Valladolid, sobre desecación de la laguna de la Nava, y continuación del canal de Castilla, remitidos por el Gobierno.

A la comisión de Guerra se pasó una consulta del inspector general de infantería acerca de la Real orden de 15 de Febrero, y decreto de las Cortes de 27 de Enero últimos.

A la misma y de Hacienda reunidas una queja del intendente de Aragón sobre los procedimientos de la diputación provincial de Huesca respecto intervención y recaudación de caudales públicos.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del gefe político de Oviedo, relativo á nombramiento de electores parroquiales de Llanes y Onís para reemplazar los de partido que han fallecido y completar la representación nacional de la provincia.

El Sr. D. Francisco Corona, suplente por Málaga, presenta sus poderes en reemplazo del Sr. Escalante. Pasaron á la comisión de Poderes.

Se dió cuenta de una proposición para que se exija la responsabilidad al ministerio que dirigió los negocios del país desde 15 de Mayo de 1836 hasta 15 de Agosto del mismo. La suscribieron los Sres. Caballero, Osca (D. Juan), Moscoso, Fuente Herrero, Montoya (D. Juan), García Blanco, Sarabia, Pascual, Pedrosa, Tarín, marques de Valdeguerrero, Mota, Montoya (D. Diego), Llanos (D. Laureano), Verdejo, Tobar, Cabrera, Camps, Diez, Cano Manuel, Ausio, Viadera, Charco, Falcon, Suances, Pizarro, Alouso, Franco, Lasaña, García (D. Gregorio), Lillo, Abargues, Alvaro, Storch, Pedrajas, Montañés, Santonja, Ferrer y Garcés, Burriel, Maquieira, Miranda, Alcorisa, Buc, Alcalá Zamora, Trias, Saenz Martínez, Mira Percebal, Gil, y Roviralta.

Se declaró primera lectura. El Sr. ALCORISA reclamó que había presentado hacia mucho tiempo una proposición sobre la facultad de los gefes militares de declarar los distritos y provincias en estado de guerra, y aun no había producido ningun resultado. Citó en apoyo de los perjuicios que ocasionaban estas declaraciones los ejemplos de Barcelona, Málaga y Granada, y leyó un trozo de la alocución del baron de Meer al tomar posesión del cargo de capitán general de Cataluña. Y concluyó reclamando que la comisión donde pasó su proposición, la despachase con toda urgencia.

El Sr. VAZQUEZ PARGA, á nombre de la comisión, contestó que todos sus individuos, menos él se hallaban enfermos, y no por eso se había dejado de trabajar, saliendo á mas de expediente por día.

El Sr. ALVARO pidió que se diese cuenta de la segunda proposición, que iba unida á la que se había leído del Sr. Alonso y otros Sres. Dipu-

Se reclamó la lectura del art. 71 del reglamento, y se leyó.

El Sr. PRESIDENTE hizo se leyese tambien el 77.

El Sr. ALONSO reclamó la palabra para apoyar su proposición, y obtenida dijo: Al presentar ayer la proposición que se ha leído, presenté adjunta otra sobre que el Gobierno dé cuenta sobre el estado de la nación, y responda á cuantas preguntas tengan á bien hacerle los Diputados para acallar la ansiedad de los pueblos. Pido, pues, que se lea inmediatamente con todo el lleno de los derechos que como Diputado me corresponden.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado debe advertir que no está en ese lleno de facultades, sino que invierte el orden, y al efecto va á leerse al art. 77 del reglamento.

Se leyó este artículo, y así que se leyó, varios Sres. Diputados reclamaron que se leyese la proposición. Esto excitó unas acaloradas contestaciones entre ellos y el Sr. Presidente, que manifestó que la mesa era árbitra por el reglamento de decidir los asuntos que debían discutirse en sesión secreta.

Se leyó el artículo 126 de la Constitución, y con esto terminó el debate pasándose á la orden del día.

Como no hubiese bastante número de Diputados para votar artículos de ley, se suspendió la discusión de señorías despues de leerse el artículo 2.º de la ley aclaratoria sobre este asunto, y se pasó á despachar expedientes particulares.

La comisión de Guerra, en vista del expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Reinos en queja contra la diputación provincial de Santander por haber incluido y hecho marchar al ejército cuatro mozos que habían redimido su suerte, opinaba que no estando bastante justificado el hecho principal que motivaba el expediente, debía pasarse este al Gobierno para los efectos oportunos. Se declaró haber lugar á votar, y se aprobó este dictamen.

Se leyó la minuta de decreto sobre introducir trigo, vino y otros víveres en las plazas de S. Sebastian y Bilbao, atendidas las circunstancias presentes: se halló conforme con lo aprobado ayer por las Cortes.

Se mandan quedar sobre la mesa un dictamen de las comisiones de Hacienda y Guerra acerca de algunas solicitudes relativas á la redención del servicio de las armas en la última quinta, y otro de la misma comisión de Hacienda relativa á los arbitrios destinados á la construcción de una carretera en la Rioja.

Se lee un dictamen de la comisión de Hacienda para que se reserve para cuando se discutan los presupuestos la resolución de unas proposiciones del Sr. Tarín.

El Sr. TARIN se queja de que no se admitan dichas proposiciones cuando son referentes al restablecimiento de algunos decretos de la anterior época, y expone que va á hacer una proposición sobre ello, pero desea que antes se le diga si será asunto de sesión secreta, para en este caso ponerla antes en los periódicos.

El Sr. BURRIEL contesta que la comisión se ha visto en un compromiso, porque aquellos decretos contienen diferentes alteraciones en el sistema de contribuciones, por cuyo motivo ha creído debe reservarse para cuando se trate de los presupuestos.

El Sr. VILA se queja de que estando en el sexto mes de las sesiones no se hayan presentado los presupuestos, y pregunta á la comisión diga categóricamente si los tiene ó no en los términos que se acostumbra presentar á los Gobiernos representativos.

El Sr. BURRIEL contesta que falta la memoria.

El Sr. VILA insiste en si lo que hay es lo que ha debido presentar el Ministro.

El Sr. BURRIEL añade que la comisión no está en el caso de contestar, supuesto que las Cortes saben las comunicaciones del Gobierno.

El Sr. ALVARO expresa todo lo que ha presentado el Gobierno y lo que falta, y expone que serán inútiles los deseos de las Cortes si el Sr. Ministro no cumple con su obligación.

El Sr. MATA VIGIL añade que cuatro meses despues de abiertas las Cortes hizo una proposición para la presentación de presupuestos, que fue aprobada por las Cortes, por cuyo motivo exige el cumplimiento.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el dictamen de la comisión.

La de Diputaciones provinciales presenta su dictamen acerca del recurso documentado del ayuntamiento constitucional de Escalona, quejándose de la diputación provincial de Segovia, por haber dispuesto quede sin efecto el nombramiento de Secretario que hizo á favor de Don Baltasar Salamanca, por haber solicitado la permanencia en el mismo destino el anterior secretario y escribano de ayuntamiento; siendo de parecer la comisión que debe subsistir el nombramiento hecho por el ayuntamiento.

El Sr. ALVARO dice que no se debe resolver este negocio sin oír la diputación provincial.

El Sr. AILLON contesta que el expediente tiene la instrucción necesaria, y que es conforme á lo resuelto en el decreto sobre arreglo económico-político de las provincias y á otras resoluciones de las Cortes: que la diputación no dice que el secretario nombrado por el ayuntamiento no tenga las circunstancias necesarias, y que solo se trata de si debe subsistir un nombramiento del régimen anterior ú otro conforme con el actual.

El Sr. ESQUIVEL dice que se presenta una cuestión sobre el nombramiento de dos secretarios, que á su entender no queda resuelta; que es un mal la remoción de secretarios, y que falta saber si la elección anterior era ó no legal.

El Sr. ARMENDARIZ expone que la cuestión es si un nombramiento hecho con arreglo á las leyes que rigen es ó no válido, porque hay otro que supone un derecho de propiedad: que la comisión cree que el ayuntamiento, luego que se estableció la Constitución, estuvo en uso del derecho de nombrar secretario, porque está expreso en la ley, quedando sin efecto los nombramientos anteriores; y pide se lea el oficio de la misma diputación, sobre cuyo contenido llama la atención de las Cortes.

Se lee dicho oficio.

A petición del Sr. Lasaña se lee el artículo 60 de la ley sobre arreglo de gobierno económico-político de las provincias, y á solicitud del Sr. Aillon se lee el 58 de la misma ley, y despues de rectificadas algunos hechos y declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el dictamen de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE señala los negocios que se discutirán en la sesión inmediata, y levanta la de hoy á las dos y cuarto para quedar las Cortes en sesión secreta.

## PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Washington 8 de Febrero.

Mensaje del Presidente Jackson sobre asuntos mejicanos.

Al principio de esta legislatura fue informado el Congreso

de que no se habian ajustado aun las reclamaciones que tenemos contra Méjico; pero que á pesar del efecto irritante que en sus consejos habian causado los movimientos de Tejas, yo esperaba á fuerza de prudencia evitar la necesidad de volver á presentar este asunto á vuestra consideracion. Aquella esperanza ha sido frustrada. Habiendo urgido en vano aquel Gobierno sobre la justicia de estas reclamaciones, y notificádole mi indispensable obligacion de no consentir mas demoras en su reconocimiento (ya que no puedan tambien ser resarcidas al mismo tiempo), mi deber exige presentar, como lo hago, todo el negocio á la deliberacion del Congreso, á quien exclusivamente toca el decidir sobre las medidas posteriores que deben tomarse para lograr su resarcimiento.

El largo tiempo trascurrido desde que se nos causaron los primeros daños, las repetidas é infructuosas demandas por reparacion, el gratuito carácter de algunas de las extorsiones sobre los bienes y personas de nuestros ciudadanos y contra la bandera de los Estados Unidos; fuera de los recientes insultos hechos á este Gobierno y nacion por el último ministro extraordinario, justificarian una guerra inmediata á los ojos de todas las naciones. Ese remedio no obstante no debe usarse por naciones justas y generosas, confiadas en sus fuerzas, por daños causados, siempre que pueda evitarse con honor; y me ha ocurrido que considerando el actual estado embarazoso de aquel país, obráramos con sabiduría y moderacion dando todavía otra oportunidad á Méjico para que enmiende lo pasado, antes de tomarnos la justicia por nuestras manos.

Para evitar toda siniestra interpretacion de parte de Méjico, así como para poner á cubierto nuestro carácter nacional contra toda reconvenccion, se debe dar esta oportunidad con el declarado designio y plena disposicion de tomar inmediata satisfaccion, si esta no se consigue mediante la repeticion de la demanda. A este fin recomiendo se dé un decreto autorizando al ejecutivo para hacer uso de represalias, y emplear la fuerza naval de los Estados Unidos contra Méjico, en el caso de que aquel Gobierno se niegue á un ajuste amistoso de los asuntos en cuestion entre nosotros, al hacerle esta última demanda á bordo de uno de nuestros buques de guerra sobre la costa de Méjico. Los documentos que ahora acompaño, y los que ya tengo transmitidos á la Cámara de Representantes, pondrán al Congreso en estado de juzgar de la congruencia del curso seguido, y de decidir sobre la necesidad del que ahora se recomienda.

Si estas miras no merecieren la aprobacion del Congreso, y ese cuerpo encontrare en el estado en que se hallan los negocios de los dos países, como lo declaran los adjuntos documentos y demas á que se refieren, algunas razones bien fundadas para esperar que pueda efectuarse un ajuste de la controversia en cuestion sin recurrir á las medidas que he creído de mi deber recomendar, puede estar bien seguro de mi cooperacion en cualquiera otro curso que crea propio y honroso. —Andres Jackson. — Washington y Febrero 6 de 1837.

Este mensaje pasó á la comision de relaciones extrangeras.

#### Nueva York 8 de Febrero.

Con sincero pesar tomamos la pluma al tener que estampar eventos que deben afligir á todos cuantos de buena fe desean la perpetuidad de los bienes que hasta ahora se han gozado en esta republica, y que son debidos al íntimo convencimiento de que la verdadera libertad depende de la obediencia á las leyes, del amor al orden, y del respeto á la propiedad y á los derechos de toda la comunidad y de cada ciudadano en particular. Donde quiera que se observe la mas mínima relajacion de estos principios, debe mirarse como una brecha abierta al edificio social, de la misma manera que si viéramos arrancar las piedras del cimiento de una casa, exponiéndola á convertirse en escombros al menor vaiven.

El alboroto que tuvo lugar el lunes pasado es uno de esos ataques que desconciertan la libertad, y hacen temer á cada uno por la pérdida de sus derechos. Es verdad que afortunadamente no corrió sangre; pero fueron allanadas las casas de los ciudadanos, y destruida y saqueada la propiedad ajena.

La semana pasada aparecieron carteles en las esquinas y parrajes públicos de esta ciudad, convocando al pueblo á una asamblea en el parque para tratar sobre los medios de abaratar el pan, carne, carbon, rentas de casas &c., de cuya carestia se queja el pueblo. El lenguaje de los carteles era violento, y cualquiera pudo prever que seria fácil que resultase algun desorden de esta asamblea; pero parece que las autoridades se confiaron demasiado en la sensatez de este vecindario, sin considerar que al mismo tiempo que va creciendo tan extraordinariamente esta poblacion, necesariamente se van creando tambien todos los vicios de todas las grandes ciudades del mundo, y que aunque una inmensa mayoría está por el orden y dispuesta á respetar los derechos sociales, no puede nunca faltar una parte de inconsiderados, otra de ignorantes y otra de mal intencionados, que cuando se combinan son bastantes para turbar la paz pública.

Tal fue desgraciadamente el resultado: no faltaron algunos malévolos que levantaron en medio de la asamblea el grito de destruccion contra algunos almacenes de harina, y esto fue bastante para que se destacase un número considerable de plebe, vociferando por las calles, y dirigiéndose unos á la calle de Washington y otros á la de Water, donde forzaron dos almacenes, y arrojaron á la calle cuantos barriles de harina y grano hubieron á las manos, mientras otros acarreaban cuanto podian á sus casas. La policia no fue bastante al principio para contenerlos; pero por fin reforzada esta, apaciguó el desorden antes de las ocho de la noche, habiendo asegurado como unas docenas de los que mas se distinguieron en el alboroto. Delante del almacén de la calle de Washington, dicen los testigos presenciales, que la harina desparramada llegaba hasta la rodilla: tristes efectos de la ciega furia de una plebe desenfrenada! buscar la baratura y abundancia en la destruccion!!!

(N. de A. M.)

#### Nueva York 11 de Febrero.

Chile y Perú. Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados: La conducta que creo justa y necesaria en la cuestion pendiente con el Gobierno del Perú, está trazada de antemano por los antecedentes de que os hallais en posesion. La complicidad de los empleados peruanos en la expedicion dirigida contra las costas de Chile, hace á la potestad suprema res-

ponsable de tan criminal atentado, y las disposiciones de que se hallaba animada esta misma no pueden seros dudosas si tenéis presente la indiferencia con que el Gobierno peruano ha visto la salida de sus buques, cuando su destino no era ya un misterio para persona alguna; la inaccion absoluta con que ha aguardado los resultados de esta expedicion que pudo detener en sus puertos, ó hacer retroceder fácilmente; y en fin, la impunidad de los cómplices oficiales y de algunos de los principales autores de esta odiosa trama, residentes en Lima y designados allí por la voz pública.

La providencia de aprehender los buques del Estado peruano surtos en el Collao, fue una consecuencia tan natural como oportuna y justa de estos antecedentes. Habiámos visto emplear una parte de la escuadra peruana en un atentado, que tenia por objeto destrozar é incendiar nuestra patria. No era prudente aguardar que se diese igual destino al resto de ella, como todo debia hacerlo tener si la expedicion revolucionaria hubiese tenido mejor suceso.

Los sentimientos hostiles de la administracion peruana no eran ya materia de conjeturas. Se nos debian satisfacciones y seguridades. En estas circunstancias la captura de sus buques de guerra por via de prenda, para restituirlos cuando se nos hubiese hecho justicia, era una medida enteramente conforme á los principios del derecho público. Debo añadir que se tomaron todas las precauciones posibles para que á este uso necesario de la fuerza no acompañase ninguno de aquellos accidentes lamentables, que no siempre pueden evitarse, y que á pesar de nuestras intenciones hubieran podido darle un colorido hostil, que hiciese mas difícil la avenencia entre los dos Gobiernos. Bajo este respecto la conducta de D. Victorino Garrido no ha dejado que desear. En el desempeño de ella el celo y espíritu de este individuo, y de los que iban á sus órdenes, los han hecho acreedores á la aprobacion del Gobierno y al reconocimiento de la patria.

Un incidente del carácter mas grave, un ultraje público perpetrado por orden de la primera autoridad, en la persona del encargado de Negocios D. Ventura Lavalle, ha sobrevenido desgraciadamente para poner el colmo á las ofensas anteriores, y hacer mas urgente y mas costosa la reparacion. Las inmunidades del representante de Chile han sido holladas. Me abstengo de calificar un hecho cuya simple narracion, cual aparece en el documento que os acompaño, ha excitado la mas viva indignacion en todos los pechos chilenos.

Deseo hablar el lenguaje de la paz; deseo creer que el insulto fue cometido en un momento de involuntario extravío; y me seria sumamente grato que el Gobierno peruano, dando lugar á consejos mas cuerdos, tuviese la magnanimidad de anticipar la satisfaccion á la queja.

Ha llegado ya el caso de hacer oír nuestras justas reclamaciones. Las haremos en el tono firme, pero decoroso, que conviene á la justicia. Si el Gobierno peruano se aviene á darnos garantías de paz, y las debidas reparaciones, nos apresuraremos á soldar los vínculos fraternales entre las dos repúblicas, como lo exige nuestro propio interes y nos lo prescribe la causa común de la América. Si por el contrario se rechazan nuestras justas demandas, no nos queda otra alternativa que correr á las armas, menos para vengar ultrajes que para asentar sobre bases sólidas la futura seguridad del Estado.

Todo pende, pues, de la decision del Gobierno peruano. Pero como entre el momento en que este rehúsa satisfacernos, y el de una declaracion solemne de guerra, pudiera mediar un intervalo considerable, que mejoraria sin duda la posicion del enemigo, ocurro á vosotros, con acuerdo del consejo de Estado, para que en caso de no obtenerse reparaciones adecuadas, y condiciones que afiancen la independencia de esta republica, me autoriceis á dar principio á las hostilidades.

Sé que pidiéndoos esta autorizacion, tomo sobre mí una grave responsabilidad; pero la conviccion de lo que aventurarian los mas caros intereses de Chile si se desperdiciase un tiempo precioso en el estado actual de incertidumbre y alarma, que tiene casi todos los inconvenientes de la guerra y ninguna de las ventajas, me obliga á proponeros este medio; y creo que el conocimiento que ya os he dado de las disposiciones pacíficas del Gobierno, os asegura que en el desempeño de tan alta confianza se consultarán las reglas de la prudencia, y no se procederá á un rompimiento sino cuando esté colmada la medida de los sacrificios que debemos hacer á la paz.

Santiago 3 de Octubre de 1836. — Joaquín Prieto, Diego Portales.

Departamento de la guerra. — Cámara de Diputados. A S. E. el Presidente de la republica.

Santiago, Setiembre 12 de 1837. El Congreso nacional, en vista de lo expuesto por V. E. en su mensaje de 26 de Agosto último sobre determinar la fuerza de que debe constar el ejército en tiempo de paz ó guerra, ha aprobado el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º El ejército permanente de tierra se mantendrá en la fuerza de 30 hombres que fijó la ley de 20 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º En caso de guerra el ejecutivo podrá aumentar la fuerza del ejército hasta el número que creyere necesario para mantener la seguridad de la republica, pudiendo disponer al mismo tiempo de la Milicia nacional para este objeto.

Dios guarde á V. E. — José Manuel de Astorga. — José Santiago Montes, diputado secretario.

Nueva Granada y la Inglaterra. Ya en nuestro penúltimo número dimos cuenta de las diferencias suscitadas entre los Gobiernos de Inglaterra y Nueva Granada, de resultados de la prision ejecutada en la persona de Mr. J. Russell, encargado interino del consulado inglés en Panamá. Tambien digimos la causa, que parece fue haber atacado con el verduguillo de su baston al Sr. Justo Paredes, hiriéndole en la tetilla izquierda, cuando este salia descuidado de casa de su madre, llevando de bracero á su muger. Los motivos que para este ataque tenia el Sr. Russell, no los sabemos nosotros; pero la hora de las nueve de la noche, la clase de arma con que lo verificó, con la circunstancia agravante de que el Sr. Paredes iba acompañando á su muger, son indicios que favorecen poco al agresor, y de que debia avergonzarse el mismo Gobierno que le tenia empleado. Sin embargo, lejos de esto parece que la marina inglesa tiene bloqueados los puertos de la Nueva Granada, empeñado su almirante en que se le dé una satisfaccion humillante, á que se niega el Gobierno de Bogotá. Nosotros no tenemos datos suficientes (gracias á la apatia é indolencia de las autoridades y

empleados diplomáticos de esa republica) para poder con toda seguridad condenar la conducta de los ingleses; pero tenemos razones para sospechar que este sea otro de los muchos abusos de la fuerza que todos los dias vemos en el mundo.

Es bien sabido que el punto de Panamá en poder de una nacion como la Inglaterra seria sumamente importante, y tanto que bien pronto se veria, ya por medio de un canal ó de carriles de hierro, abierta la comunicacion de los dos mares. Los ingleses entonces harian de Panamá un gran depósito mercantil, y serian los árbitros de la mayor parte del comercio del mundo, poniendo en contribucion á los buques de todas las naciones que quisiesen hacer el tráfico entre Europa, la India, la China, la Persia, las playas del Pacífico setentrional y occidental, la Nueva Holanda, el Japon, y de todas las islas de aquellos mares. Ellos han manifestado mas de una vez sus deseos de poseer aquel istmo: ahora ven que dos compañías, la una de extrangeros, y otra de ciudadanos de la Nueva Granada, se han unido para llevar adelante la apertura de la comunicacion entre los dos mares, y que esto puede burlar sus esperanzas; ¿no podria ser pues un plan premeditado ese enredo de su vicecónsul para con este pretexto apoderarse de Panamá, y hacer otro Gibraltar? De principios pequeños suelen emanar grandes acontecimientos; en este caso todas las naciones de la tierra deben tomar un interes en la cuestion, y cuidar de que el poderoso no oprima al menos fuerte, porque quien lo consienta no debe esperar sino sufrir la misma suerte cuando le toque su turno. (N. de A. M.)

#### TURQUIA.

Constantinopla 24 de Febrero.

El Sultan ha concedido la gran condecoracion á muchos ulemas de la primera clase, y conocida la vanidad de los individuos de esta corporacion de sabios musulmanes, puede concebirse el efecto que habrá hecho esta medida en los mas de ellos. Se han supendido las negociaciones de la nueva tarifa por indisposicion del administrador de aduanas. En un artículo del *Monitor otomano*, relativo al viage del Sultan á Isnikmid (Nicomedia), se advierte un pasaje en que la Puerta habla con énfasis de sus relaciones amistosas con el Austria, la Francia y la Inglaterra. (Merc. de Souabe.)

#### HUNGRIA.

Pest 3 de Marzo.

Algunos periódicos alemanes han propagado rumores destituidos de fundamento, acerca del mal espíritu que reina entre los paisanos de Hungría, y de los desórdenes que se han verificado en varios distritos.

Durante la sesion de la Dieta del año último, y que se separó á principios de Mayo, se hicieron varias proposiciones con el objeto de disminuir las cargas que gravitaban sobre los paisanos, y que no estaban ya de acuerdo con los progresos de la civilizacion actual.

El pueblo está muy agradecido á tan benéficas disposiciones; pero como esto sucedió en Prusia en el año de 1810, ha creído que se queria suspender la ejecucion de algunas resoluciones tomadas en su favor, y se ha hecho mas exigente. Lo que de todos modos prueba que no se ha alterado la tranquilidad del país, es que el número de descontentos es poco considerable si se atiende la diferencia de tribus que habitan la Hungría.

Los slavos son mas difíciles de contener, aunque mas dispuestos tambien á obedecer ciegamente á sus antiguos señores. Las alteraciones de 1830 y 1831 fueron mas serias en las comarcas habitadas por ellos. Los magyars están dotados de sensatez, y son muy adictos á los señores de su propia raza. Los habitantes de origen alemán, que desde su establecimiento en Hungría fueron tratados con benevolencia, y disfrutaban de muchos privilegios, no tienen razon alguna de quejarse de la autoridad. No hay, pues, motivo para temerse turbaciones de importancia en el reino. (Merc. de Souabe.)

#### AUSTRIA.

Viena 9 de Marzo.

S. M. la Emperatriz, que ha estado enferma de la gripa, se halla perfectamente restablecida. Esta enfermedad ha alterado notablemente las reuniones de la alta nobleza que suelen verificarse comunmente en la época actual. El embajador otomano es el único que se atreve á arrostrar la epidemia, continuando en dar banquetes, que en magnificencia y elegancia pueden apostárselas á cuanto hemos visto de mas exquisito en esta parte. Mr. Barton, cocinero frances, es el que contribuye con los recursos de su talento á la generosidad oriental en favor de los gastrónomos alemanes. Se han dado ya tres banquetes de esta especie: el primero á S. A. el Principe de Metternich y á los ministros; el segundo á los grandes dignatarios de la corte, y el tercero á todo el cuerpo diplomático, siendo cada banquete de 36 cubiertos.

Reina en general en la residencia del embajador un extraordinario lujo: toda la bajilla es de oro ó plata, adornada de las armas del imperio turco: circula por las salas y corredores un enjambre de criados, tan adornados, que brillan como el oro, y que forman, al parecer, una especie de corte del embajador. Tiene tres secretarios, un armenio que habla casi todos los idiomas, un turco y un persa. El mismo está tan adelantado en la lengua francesa, que en el último banquete pudo sin auxilio de intérprete trabar conversacion, y producirse con mucha soltura con dos señoras que estaban á sus lados. Gasta muy buen humor, y en todos sus modales se echa de ver la urbanidad mas exquisita, al paso que natural y desembarazada.

Idem 11.

Se habla nuevamente de una reduccion del ejército. El landwehr quedará disuelto. Algunas diputaciones de la mayoría de los distritos de Transilvania han enviado diputados al archiduque para pedir la reunion de la Dieta en Clauserbourg y no en Hermanstad para donde está señalada, siendo el 17 de Abril el dia que se habia fijado para su reunion. El archiduque ha pasado la solicitud á Viena, y se aguarda la resolucion del Emperador. (Merc. de Souabe.)

No ha salido hoy el escrito justificativo del mariscal Clausel, como lo tenían anunciado los amigos del ex-gobernador de Argel. Se publicará, según dicen, entre el informe de la comisión del crédito suplementario y la discusión. Estas precauciones parecen que dan á entender que el mariscal ha concebido algunos temores acerca de la naturaleza y consecuencias de las tareas de la comisión, y que como buen táctico quiere conocer antes el plan de ataque del enemigo para organizar su defensa.

Varios miembros de la oposición parlamentaria anuncian que votarán en favor del proyecto de ley relativo á los fondos secretos.

El convencimiento de que la cantidad pedida es necesaria para la seguridad del Rey, será el motivo que impela á unos y el pretexto que alegan otros; y para dejar á salvo el honor de la coalición, y disminuir en cuanto sea posible la autoridad moral del número de la mayoría, se dirá que no se considera el voto como político, y que se cede solamente á las necesidades perentorias. Triste subterfugio en verdad, pues estas necesidades que se trata de reconocer son esencialmente políticas.

Si para ocurrir á ellas son indispensables fondos secretos, es evidente que las leyes serán mucho más indispensables y de mayor eficacia.

Pero tal es la inconsecuencia de ciertas personas, que prefieren suministrar al poder medios de policía, en todos tiempos repugnantes, á darle armas fuertes, y cuyo efecto preveniría por todas partes los crímenes. (*La Paix*.)

## INGLATERRA.

Londres 20 de Marzo.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta, abiertos á 89 siete octavos; cerrados á 90. Fondos españoles: cinco por 100 23 un cuarto; portugueses cinco por 100 48; id. tres por 100 31 un cuarto.

El periódico *True Sun* censura la respuesta confusa y equívoca de lord Palmerston al discurso de Mr. R. Roebuck; pero sin embargo de sus declaraciones y repetidas protestas de los peligros que amenazan á la Europa por la ambición de la Rusia, no deja de inclinarse á que acaso dentro de muy poco tiempo será inevitable una guerra entre esta Potencia y la Inglaterra.

Las noticias de Veracruz confirman las que teníamos ya sobre la separación de la California del Gobierno central de Méjico. También nos anuncian que el Perú había declarado la guerra á Chile. En Méjico se sabía ya la libertad de Santana y su viaje á los Estados Unidos, y el Gobierno había dado orden inmediatamente á las autoridades de Veracruz de que recibiesen á S. E. con todos los honores debidos al Presidente de la república. La bandera nacional, que había sido puesta á media asta en señal de luto desde que fue hecho prisionero en Santa Jacinta, estaba ya izada en su lugar acostumbrado, y los regocijos públicos, dispuestos con este motivo, duraron tres días enteros. Se esperaba á Santana en Veracruz para mediados de Febrero, y se creía que sería promovido nuevamente á la presidencia. Se hablaba de otros dos candidatos, Porris y Bravo. El general Bustamante había renunciado á presentarse. (*Morning-Herald*.)

Ha sido elegido vicepresidente de los Estados Unidos Mr. Richard Johnson, del estado de Kentucky. Ha obtenido 23 votos y Mr. Granger de Nueva York 16. (*Globe*.)

El cónsul de los Estados Unidos en la Jamaica ha recibido un parte oficial del almirante que manda la escuadra inglesa destinada á bloquear á la Nueva Granada, en virtud del cual se advierte que ningún buque americano, ó de cualquiera otra nación, podrá comunicar con aquel país, aunque el cargamento se compusiese de mercancías inglesas. (*Morning Herald*.)

## FRANCIA.

Marsella 16 de Marzo.

Diferentes periódicos han anunciado que la Puerta había resuelto la cuestión de sucesión conforme á las miras de Mehemet-Ali. La noticia es prematura, y sin embargo este acontecimiento, esperado con justa impaciencia, parece el resultado de las negociaciones entabladas.

A la diplomacia francesa se debe el honor de la iniciativa en este ensayo de arreglo de los negocios de Oriente. El almirante Roussin, antes de salir de Constantinopla, ha dejado preparada la senda para un arreglo entre Mahmoud y Mehemet-Ali. Gracias á los estímulos de este hábil mediador, Sarim-Effendi fue enviado al Cairo bajo pretexto de remitir al bajá regalos y un retrato de S. A., y juntamente le llevó las proposiciones de la Puerta.

La Puerta hizo á Mehemet-Ali la oferta de cederle perpetuamente el Egipto y los bajalatos de Acre y de Damasco en Siria, reservándose todos sus derechos sobre la alta Siria y el distrito de Adana, cuyo goce no le dejaba sino á título revocable anualmente. En compensación de estas concesiones exigía la Puerta, además del tributo establecido de 16 millones de piastras, otro de 8 millones de la misma moneda.

Mehemet-Ali, como acostumbrado á pedir y á obtener, no se ha dado por satisfecho, y aunque conviniendo en el aumento del tributo, no ha querido suscribir á ninguna de las restricciones de la Puerta respecto á las provincias que gobierna. Sabía muy bien que firmando semejante tratado se sujetaba á ver instalada al cabo de un año la autoridad del Sultán en Beyrut y en Alepo, y esto era abrir las puertas al enemigo. Había ya roto la negociación declarando que prefería la continuación simple del *statu quo*, cuando el enviado turco le propuso presentar sus pretensiones en Constantinopla. Habiendo llegado Sarim á últimos de Diciembre, ha vuelto á salir de Alejandría á fines de Enero.

No está, pues, resuelta todavía la cuestión; y las variaciones calculadas del gobierno turco, la recíproca desconfianza de las partes contratantes y las influencias de Europa pueden dilatar aun la solución. Sia embargo, de ella depende en parte

la paz de Oriente, y la Francia que tiene interés en conservarla, debe tratar de completar su obra. Se trata además respecto á ella de otro punto más importante que el de la dinastía de Mehemet-Ali, cual es la suerte de la raza árabe que suscitó á las orillas del Nilo y al pie del monte Carmelo en 1799, y en las llanuras del Atlas en 1830. (*Garde National*.)

Paris 21 de Marzo.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados, último cambio 106 fr. 85 c.; id. 75 por 100, 78, 55: fondos españoles, deuda activa 25 un octavo: pasiva 6 y medio.

El mariscal Moncey se halla gravemente enfermo.

(*J. des D.*)

Las cartas de Roma, fecha 2 de este mes, anuncian la llegada á esta ciudad del lord Ranelagh, oficial inglés que se hallaba últimamente al servicio de D. Carlos.

D. Miguel vivió retirado en una casa de campo cerca de Roma.

Las diferencias entre la Santa Sede y el Brasil no están todavía arregladas. (*Id.*)

Se dice que Mr. Rotschild se ha retirado de la bolsa, y que toda su casa piensa en separarse del movimiento de los fondos de Europa. Solo la casa de Paris continuará los negocios bajo el mismo nombre. (*New Minerve*.)

Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los presentes y por venir, salud.

Visto el informe por el cual el guardasellos, Ministro secretario de Estado de Justicia y de Cultos, nos propone que manifestemos según el dictamen de nuestro consejo de Estado que hay abuso en la declaración del arzobispo de Paris con fecha 4 de Marzo de 1837, así como en la deliberación del cabildo metropolitano con fecha 6 de dicho mes;

Vistas las expresadas declaración y deliberación, impresas en Paris en casa de Adriano Leclerc, impresor del arzobispado;

Vistas también la carta de 7 de Marzo de 1837, por la que el arzobispo de Paris dirige á nuestro Ministro de Cultos un ejemplar impreso de la declaración y deliberación citadas; las de 7 y 14 del mismo mes, con igual envío á nuestro Ministro de Hacienda y al prefecto del departamento del Sena; la de nuestro Ministro de Cultos al arzobispo de Paris con fecha 17 del mismo mes acusándole el recibo de un ejemplar de la declaración y deliberación mencionadas, anunciándole haberlas denunciado en clase de abusivas á nuestro consejo de Estado;

Vista la deliberación del clero de Francia en 19 de Marzo de 1682, y el edicto del mismo mes, y el senado consulto de 17 de Febrero de 1810, art. 14, y el decreto de 25 de Febrero de 1810, así como las leyes de 2 de Noviembre de 1789, 20 de Abril de 1790, 15 de Mayo de 1791; el artículo 12 y 13 del concordato de 1801; los artículos 6, 8, 71, 72 y 75 de la ley del 18 germinal, año 10, y el art. 8 de la carta constitucional;

Considerando que en los términos de la declaración de 1682 es una máxima fundamental de derecho público del reino «que el jefe de la iglesia y la iglesia misma no han recibido poder alguno sino sobre las cosas espirituales, y no sobre las temporales y civiles;» y que por consiguiente si toca á los obispos del reino hacernos presente en lo respectivo á los actos de nuestra autoridad que tocan en lo temporal de las iglesias las reclamaciones que crean justas y útiles; no deben ejercer este derecho por medio de cartas pastorales, que solo deben tener por objeto la instrucción de los fieles en las obligaciones religiosas que se les prescriben;

Considerando igualmente que el arzobispo de Paris en un escrito publicado con el título de «declaración dirigida á todos los que tienen, ó pueden tener en lo sucesivo, interés en conocerla,» comunicada por él mismo al cabildo metropolitano y remitida á los párrocos de la diócesis ha protestado contra nuestro decreto de 13 de Agosto de 1831, en cumplimiento del cual se han puesto en venta los edificios ruinosos del antiguo palacio arzobispal como propiedad del Estado, y reclamado contra la presentación hecha de orden nuestra en 25 de Febrero último de un proyecto de ley para que se cedieran á la villa de Paris los terrenos y sitio de dicho palacio, cometiendo en esto un exceso y usurpación de poder y contraviniendo á las leyes del reino;

Considerando que el arzobispo de Paris, pretendiendo en su misma carta pastoral obrar «en virtud de su institución, conservación y posesión canónicas, como tutor, custodio, conservador y defensor de los bienes afectos á su iglesia,» ha reclamado la restitución de dichos terrenos y sitio como parte integrante del «patrimonio de la iglesia de Paris;» y que revindicando por estos motivos y como propiedad de la iglesia terrenos y sitio que pertenecen al Estado ha desconocido la autoridad de las leyes referidas que han reunido al dominio del Estado los bienes eclesiásticos, y le han conferido un derecho de propiedad que no han modificado las aplicaciones consentidas por el concordato de 1801, y los artículos orgánicos del 18 germinal, año 10, aplicaciones en las que ni aun están comprendidos los palacios arzobispales y obispaes; y que igualmente ha desconocido la autoridad de la carta constitucional que ha declarado todas las propiedades inviolables, sin distinción de las llamadas nacionales, y la de las leyes que prohíben atacar esta inviolabilidad;

Considerando que el arzobispo del Paris, ya sea comunicando la expresada declaración al cabildo metropolitano, y adoptando y publicando la adhesión del cabildo, ya declarando «que ha cumplido con una obligación de solidaridad episcopal, en interés de todas las iglesias, atacado y comprometido por el nuevo proyecto de ley» que hemos hecho que se presente á la Cámara de Diputados, se ha excedido de sus facultades; y que el cabildo metropolitano, adhiriéndose á la declaración del arzobispo de Paris, y á los motivos que se alegan en ella ha hecho propio suyo el abuso que encierra, cometiendo además un exceso de poder, deliberando sobre materias que no le competen, y haciendo constar en sus registros la citada declaración; oído el informe de nuestro guardasellos, Ministro secretario de Estado en el departamento de Justicia y Cultos,

oído nuestro consejo de Estado, hemos declarado y declaramos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara haber abuso en la declaración del arzobispo de Paris con fecha 4 de Marzo de 1837, y en todos los actos que han tenido por objeto darla resultado y publicidad.

Dicha declaración queda suprimida.

Art. 2.º Hay abuso en la deliberación del cabildo metropolitano de 6 de Marzo de 1837, adhiriendo á la declaración del arzobispo de Paris y en la inserción de esta deliberación en las actas del cabildo.

Dicha deliberación queda suprimida, y la inserción de ella en las actas se reputará como nula y de ningún valor.

Art. 3.º Nuestro guardasellos, Ministro Secretario de Estado, de Justicia y Cultos queda encargado de la ejecución del presente decreto, que se insertará en el *Boletín de las leyes*. Paris 21 de Marzo de 1837.—Luis Felipe.—Por el Rey.—El guardasellos, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Justicia y de Cultos, C. Persil. (*Moniteur universel*.)

Hoy en la Cámara de los Diputados se aseguraba la próxima disolución del Gabinete. Se considera inevitable la mutación y separación de los Ministros actuales. (*Le Temps*.)

Acaba de publicarse la memoria del mariscal Clausel respondiendo á todas las calumnias, imposturas y acusaciones contra su conducta como general y como gobernador de Argel. Al fin del programa que precede á aquella memoria se leen las siguientes palabras del mariscal: «Que mi país me oiga, porque solo á él me dirijo: hasta el día mi vida le ha pertenecido para defenderle; ahora se la entrego para que la juzgue. (*Constitutionnel*.)

## PORTUGAL.

Lisboa 22 de Marzo.

Poco antes de las tres de la tarde de hoy terminó la conferencia de los facultativos que se habían reunido en el palacio das Necessidades para examinar el estado de la salud de S. M. la Reina. En esta conferencia han declarado que esta augusta Señora se encuentra embarazada, por lo que nos damos el parabién á nosotros mismos y á la nación portuguesa. Es cierto que no tenemos por nueva dicha declaración, porque el embarazo de la Reina no lo es para nadie hace ya un mes; mas ahora, que se sabe de oficio, esperamos que desaparecerán las dudas que siempre se tienen sobre acontecimientos de esta especie, y que divulgada solemnemente la noticia, servirá de consuelo á muchas personas honradas, que no pueden tener otro en el estado actual de las cosas, y con los hombres que á ellas han dado lugar.

También sabemos que dichos facultativos hallaron á la Reina mucho mejor, y casi enteramente restablecida del ataque de gripe que ha padecido. Esta noticia la consideramos tanto más importante para el público interesado en la continuación de la salud de S. M., cuanto que aun esta mañana misma corrian voces muy desagradables sobre el particular.

(*O Examinador*.)

## ESPAÑA.

Coruña 22 de Marzo.

*Alocución del juez de primera instancia de esta capital.*

Fieles é ilustrados habitantes del partido de la Coruña: S. M. la augusta Reina Gobernadora, esa Judith, Estér y Abigail del siglo, acaba de trasladarme aquí del de Mondoñedo, que no dió un faccioso. Nada ofrezco; porque nuestra época exigente y positiva se satisface solo de hechos. El trono de Isabel, nombre fausto; la justicia, el orden, union y libertad nacional, serán mi eterna divisa. Ansío dejar, al fenecer, un grato recuerdo entre los herederos de las virtudes de María Pita, y los héroes de Agosto del aciago 1823. A los buenos del Masma y el Sixto, que lo son casi todos sus felices moradores, debí algunos tiernos y lúgubres adioses; y los sinsabores y penalidades del destino se tornarán mórvido lecho de rosas, si á su tiempo logro lo mismo en la Coruña.

Al anunciarme, pues, no puedo menos de encargar á los Sres. alcaldes:

1.º Una exactitud y un celo esmerados en el servicio de patrullas y plantones: así no habrá robos ni delitos, y serán instantáneos los avisos.

2.º Que para cumplir las Reales órdenes que me están comunicadas, todos los domingos den parte de las ocurrencias sobre tramas, facciosos, porte de las tropas, sus operaciones y sucesos de interés, sin perjuicio, si los hubiese, de realizarlo al momento.

3.º Que no se pierda de vista el reglamento provisional, especialmente en sus artículos del capítulo 2.º acerca de los juicios verbales y de paz, mediante observo repetidas infracciones en daño de los pueblos, y sentiría tener de corregirlas. Juzgado de primera instancia de la Coruña y Marzo 19 de 1837.—Juan Pampillo de Saavedra. (*B. O.*)

Pontevedra 22 de Marzo.

En la noche del 16 al 17 del corriente una gavilla rebelde, capitaneada por el cabecilla Guillade, en número de poco más de 30 facciosos, la mayor parte montados, tuvo el arrojo de presentarse en las inmediaciones de Soutelo de Montes; pero atacada al amanecer del 17 en los confines de Millarada por el decidido capitán de la 2.ª compañía de voluntarios de Galicia D. José Nuñez, en breve la obligó á una precipitada fuga con dirección á Aceveiro; siguió en su alcance; pero contramarchando la facción por los confines de Forcarey y Cerdedo, pudo por el momento evadirse de la tropa por la velocidad de su marcha, que dirigió por el monte Gabiani. Alarmados los valientes Nacionales y demás fieles habitantes de los domicilios de Forcarey y Cerdedo, marchaban ya en persecución de la canalla, á la que dieron alcance al paso del río, frente á Pedre: continuaron con ardor picando su retaguardia muy de cerca hasta obligarles á abandonar ocho caballos en el lugar de la Chamadoira.

La alarma entre tanto se propagaba con increíble celeridad por los distritos de Campo y Fraga, Cotobad, y sucesivamente en el partido de la Lama, y la batida continuó por los primeros en todo aquel día por las montañas del Seijo y encumbrado monte de Barcia, hasta que la oscuridad de la noche y escabrosidad de aquellas prolongadas montañas terminó esta jornada. La facción al siguiente día se dejó ver en la Graña, de donde pasó á Cobelo; pero la tropa, que en todo el anterior día no la perdió de vista, la arrojó de nuevo de este pueblo entre una y dos de la tarde. La alarma se difundió prodigiosamente por los partidos de la Cañiza, Puenteareas y hasta en el de Tuy, de donde recibía partes y avisos muy frecuentes de esta parte de la provincia, al mismo tiempo que de la opuesta, como de Caldas de Rey, me manifestaban las autoridades estar dispuestas con la Milicia nacional para rechazar toda tentativa, y el señor juez de primera instancia y comandante de armas de Tabeiros, D. Antero Rubin, contribuyó eficazmente á poner en alarma el partido y dictó disposiciones muy oportunas á los Nacionales y tropa destacada en la Estrada.

La columna del capitán Nuñez, á pesar de la continua fatiga de dos días, se preparaba para el siguiente 19 á concluir con esta banda; tomó algún descanso por la noche en Paraños, y desde allí su activo y celoso capitán pasó avisos y comunicaciones á varios puntos, entre ellos á Puenteareas, de donde en el momento de las diez de la noche se puso en marcha una columna de 50 hombres, la mayor parte Nacionales, quienes penetrando al siguiente día en el Pinar de Vide, arrojaron en el á los foragidos, que desde este momento se declararon en completa derrota, abandonando 10 caballos, incluso el del cabecilla con la maleta, igual número de capas, armas inutilizadas y otros varios efectos; fueron aprehendidos en la fuga dos facciosos y se presentaron otros dos, habiéndose ahogado en un vado del rio Cordeiro dos de los fugitivos.

En todo el día de ayer se ocupó un considerable número de Nacionales y demás leales habitantes del litoral del Miño, de los partidos de Puenteareas y Tuy en reconocer montes y registrar madrigueras á caza de estas fieras, y me prometo se logrará la captura, si no de todos, de la mayor parte.

No tengo suficientes expresiones para hacer el debido elogio de todos los habitantes de la provincia, en particular de los residentes en los países por cuyas inmediaciones hizo la gavilla su correría; la conducta que estos han observado me lisonjea altamente, y no me atrevo á singularizar á nadie por no defraudar el mérito particular de algunos que no haya llegado á mi noticia, respecto entre los muchos partes que se me han dirigido son muy pocos los detallados suficientemente; pero aun los aguardo con resultados sucesivos y mas pormenores, que haré publicar si hubiere mérito para ello. Lo que anuncio á toda la provincia con indecible satisfacción. Pontevedra 22 de Marzo de 1857.—El G. P. I.—Joaquin Pardo. (B. O.)

#### Cádiz 24 de Marzo.

JUNTA DE COMERCIO.—Concluye el catálogo de las mercancías extranjeras admitidas para su importación, y otras cuyos derechos de aduana han sido reducidos ó modificados.

Las mercancías siguientes están libres del derecho adicional de aduana de 12½ por 100 percibido en conformidad al oukas de 11 de Noviembre de 1851.

Canela y flores de canela blanca, silvestre, canela caryophyllata, canela fistula (divii miod.)

Cacao en granos.

Café.

Cardamomo y granos de paraíso.

Clavo de comer ó de especia.

Cubeba (raíces de.)

Encajes, cintas de escote, blondas, petinetes, tul, gaza basta de algodón, de hilo de lino, de seda y con mezcla, blancos ó de color.

Galanga (raíz de).

Ajenjibre seco, blanco, gris, negro, en pedazos.

Metales. Plomo en masa y en navetas, lo mismo que litargirio de oro ó de plata y mineral de plomo. Estañón bruto no labrado de todas clases, en masa, en vergas ó barras, estaño viejo quebrado y en hojas. Azogue, mercurio natural.

Nuez moscada.

Id. (flores de) ó (cortecillas interiores de).

Pimienta blanca, negra y roja en cáscara y en granos.

Té en baldosas (kirpitschnii) lugan y toda clase de té de calidad inferior.

Vainilla.

Ademas quedan libres de todo derecho de aduana á su introducción por seis meses, que empezarán desde el año 1857, las simientes de nabos, colzas ó coles silvestres, lo mismo que las clases iguales de semillas oleosas que no se hallan designadas especialmente en la tarifa, y no son conocidas sino con sus denominaciones locales, como son el sousépa, rigey &c.

Reglas generales.—1.ª Las disposiciones del catálogo presente tendrán su fuerza el día 1.º de Enero de 1857, y en las aduanas lejanas, adonde estas disposiciones no hayan llegado todavía á dicha época el día del recibo de este catálogo.

2.ª Todas las mercancías de importación especificadas en el presente catálogo, que quedan depositadas en las aduanas, y cuyos derechos no hayan sido satisfechos hasta el primero de Enero de 1857, ó bien hasta el día del recibo de este catálogo en las aduanas adonde llegase mas tarde, gozarán de la mitad de las reducciones de los derechos que en él se han indicado. Igualmente no se percibirá en este caso mas que la mitad de los 12½ por 100 del derecho adicional que quedan en él libres. En cuanto á lo que respecta al pequeño número de mercancías, cuya importación ya era permitida, y cuyos derechos, por consideraciones particulares, han sido en la actualidad subidos ó nuevamente establecidos, aquellas de esta categoría que permanezcan el día 1.º de Enero próximo depositadas en las aduanas pagarán los derechos segun el reglamento anterior; al contrario sobre aquellas que lleguen á las aduanas despues del día 1.º de Enero se sacarán los derechos segun el presente catálogo. Sin embargo, al mismo tiempo se deja á la disposición del ministro de Hacienda el permitir el cobro de los derechos anteriores aun sobre estas últimas mercancías, siempre que se justifique que han sido remitidas antes del 1.º de Enero próximo, ó bien si su remisión se ha verificado despues, cuando los remitentes por una razon cualquiera no han tenido conocimiento ó noticias de las mudanzas hechas en la tarifa.

5.ª La anulacion del derecho adicional de 12½ por 100 sobre el té en baldosas, loutan y otras clases inferiores de este articulo empezará con los mercados que se verifiquen durante el invierno de 18 treinta y siete treinta y ocho avos, comprendiendo en ellos los tres nuevamente introducidos, asi como los de este género que hayan quedado de los mercados precedentes.

4.ª El derecho adicional de 12½ por 100 de que se han puesto libres los artículos arriba mencionados, no se cobrará tampoco sobre las mercancías del mismo género, admitidas de aqui en adelante á su importación en estado de pulverización; por el contrario, se cobrará hasta nueva disposición sobre todas las otras mercancías comprendidas en el presente catálogo, á excepcion sin embargo de las aduanas en donde no se verifica absolutamente el cobro de este derecho adicional.

5.ª Las mercancías, cuya importación queda concedida por el presente catálogo, se admitirán á la solventación de los derechos en las aduanas, en donde hasta ahora se han pagado derechos sobre artículos de la misma especie; las otras mercancías, admitidas de aqui en adelante, pueden introducirse por todas las aduanas de primera clase.

6.ª La acción y el vigor del presente catálogo quedan limitados á las solas mercancías cuyos derechos se cobrán segun la tarifa europea, y entre los objetos de la tarifa asiática solamente el té en baldosas, loutan y otras clases inferiores de este articulo.

7.ª Las mercancías cuya importación está permitida en las provincias del lado de allá del Cáucaso, por el mar Negro, que adeudan algunos derechos inferiores á los del presente catálogo, satisfarán en dichas provincias los mismos derechos como en tiempos pasados.

8.ª En las provincias del lado de allá del Cáucaso, todas las clases de manufacturas de algodón no transparentes y semitransparentes, quedan sometidas á los derechos que se han percibido hasta aqui.

9.ª La quinta parte de los derechos de aduana exigida en Odesa á beneficio de la ciudad, se percibirá conforme á los reglamentos anteriores; pero de todas las mercancías que pasen á lo interior del imperio por las aduanas en los alrededores de Odesa, se satisfarán los derechos en virtud del presente catálogo, contando para su cobro desde el 1.º de Enero de 1857.

10. Con respecto á las mercancías cuya importación que ha estado prohibida hasta ahora, se permite de aqui en adelante y que serán capturadas como contrabando despues de la publicación del presente catálogo, se procederá lo mismo que con las mercancías permitidas, pero introducidas fraudulentamente.

11. Por lo que toca á la deducción sobre la tara de los productos admitidos de aqui en adelante á la importación, queda á la disposición del ministro de Hacienda el dar á las aduanas las instrucciones convenientes, refiriéndose á los catálogos sobre la deducción de las taras, anejos á la tarifa en las letras A y B.

12. El ministro de Hacienda queda autorizado para decidir por menor las dudas que puedan suscitarse en las aduanas, en atención á la novedad de las modificaciones.—El original está firmado por el presidente del consejo del imperio.—El conde Novossiltzoff.

Y por acuerdo de la propia junta se hace publico para conocimiento y gobierno del comercio. Cádiz 15 de Marzo de 1857.—José María Aguayo, secretario contador. (D. M. de C.)

#### Madrid 50 de Marzo.

La empresa del periódico titulado *la Estafeta* ha establecido un gabinete de lectura en la calle del Principe, esquina á la de la Visitación, en el cual se hallan todos los periódicos del reino y los principales extranjeros. Los que están suscritos en la actualidad, ó en adelante se suscribieren á este periódico, pueden asistir cuando gusten al gabinete sin que se les exija por la lectura estipendio ni remuneración alguna. Los no suscritores pagarán un cuarto por leer los periódicos chicos y dos por los grandes. Se suscribe á *la Estafeta* á 8 rs. al mes en el mismo establecimiento y en la librería de Villareal. En las provincias se admiten suscripciones en las principales librerías del reino á 24 rs. por trimestre, franco de porte.

#### Dirección general de Correos.

Habiendo dispuesto esta dirección sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de la Mala, ha señalado para el primer remate en esta corte el día 8 de Abril próximo.

Tambien está señalado para el mismo día el primer remate de la subasta que se ha de celebrar para establecer una conducción provisional desde Madrid á Burgos, de ida y vuelta, para el servicio de la correspondencia entre los pueblos del tránsito, interin las circunstancias no permitan dirigir por la carrera de Aranda la correspondencia general de la Mala, que ahora tiene su curso por Valladolid.

Dichos remates se verificarán en la sala de la dirección con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

#### Estado sanitario de Madrid.

En esta última semana se ha extendido la epidemia catarral en tales términos, que apenas hay en esta gran población familia que no cuente uno ó muchos de sus individuos atacados del catarro epidémico. Esta propagación del mal debe atribuirse no solo al progreso de la influencia epidémica, sino tambien á la costumbre que el pueblo tiene de aligerar sus vestidos para asistir con mas decencia á las procesiones y oficios de la Semana Santa, y mas que todo al extraordinario frio que se ha experimentado en los días consagrados á estas ceremonias religiosas, al que despues ha sucedido una temperatura notablemente opuesta.

De los individuos atacados, una parte lo son sin calentura, la cual solo se ha desarrollado por lo comun en los sujetos sanguíneos y susceptibles, ó en los que por mucho tiempo han descuidado el simple catarro.

Cuando la epidemia se ha limitado á este último, sin calentura ni inflamación ó congestión locales, ha bastado por lo comun la quietud, el abrigo, la dieta y las bebidas atemperantes y sudoríficas para conseguir la curación por medio de un sudor abundante. Los mismos medios han bastado tambien siempre que la fiebre ha sido leve y el temperamento del enfer-

mo no muy robusto. Pero cuando la calentura ha sido intensa y acompañada de un gran dolor de cabeza, ansiedad, náuseas ó vómitos y dolores contusivos en los miembros, ha sido indispensable hacer alguna evacuación general; y aun repetir esta y las locales cuando se han presentado síntomas de inflamaciones ó congestiones de las vísceras.

Ultimamente, hemos visto los mejores resultados de la aplicación de un baño de vapor aromático á la mitad inferior del cuerpo en aquellos sujetos en quienes por su debilidad natural ó por efecto de una temperatura muy fria no ha podido conseguirse la reacción necesaria para producir un sudor critico y una revulsión saludable á la piel. (B. de M. C. y F.)

#### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

65, 16, 34, 38, 83.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Joaquina Brocate, hija de Agustín, muerto en la explosión de un repuesto de pólvora en la guerra de la independencia.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 24½, 25, 24½ y 25 modernos al contado: 25½ á 60 d. f. ó vol.: 25½, 26½ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de 1, ½, ¾, ¾ y ¾ p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 25 al contado.  
Vales reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 8½ á 30 d. f. ó vol. á prima de ¼ p. 100, devueltas.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½ din.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15—11.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1 á 1½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1½ á ¾ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1½ id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, par.

#### BIBLIOGRAFIA.

##### EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Cuaderno 16, último del 2.º tomo. Véndense los dos tomos á 20 rs. en Madrid en la librería de D. Juan Sanz. La redacción de esta obra periódica habia dispuesto publicarla en un pliego regular segun se anunció en el prospecto circulado en la Gaceta; pero el deseo conocido del mayor número de suscriptores le obligan á costa de no pequeños sacrificios, á continuar su publicación en la misma forma en 8.º que tienen los dos tomos anunciados. *El amigo de la religion y de los hombres* verá pues la luz públ. ca los miércoles y domingos de todas las semanas en un pliego ó pliego y medio de impresión en 8.º desde el día 2 del próximo Abril. Este tomo 3.º y los siguientes tendrán la misma forma y volúmen que los anteriores. Esta variación con respecto á lo que se ofreció en el prospecto en nada altera las demás condiciones que en él se establecen. Precio de suscripción: 6 rs. al mes en Madrid llevado á casa de los suscriptores, y en las provincias á 8 rs., franco de porte. Se admiten acciones de 200 rs. con interes de 16 por 100 anual, que se reciben en pago de suscripciones.

##### COLECCION DE LAS LEYES, DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES

expedidas por todos los ministerios y autoridades. Tomo 1.º que comprende los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1836. Un volumen en 4.º de 39½ pliegos de menuda impresión. Se vende en el despacho de *el Castellano* y en la librería de Cuesta, á 24 rs. entregado en Madrid, y á 28 remitido á las provincias, franco de porte. Continúa publicándose esta colección y entregándose cada mes las órdenes expedidas en un precedente. No se limita esta colección á copiar las órdenes que publica la Gaceta, sino que en ella se recopilan con exquisita diligencia cuantas se circulan por todos los ministerios, direcciones y contadurías generales, inspecciones de las armas y Milicia nacional, intendencia y ordenación militar &c. &c. Pasan de 100 órdenes las que constan en el primer tomo que no han sido insertadas en la Gaceta. Se admiten suscripciones en Madrid en los puntos expresados, y en las provincias por los comisionados de *el Castellano*, periódico que se publica en esta corte todas las tardes, excepto los domingos, y reparte gratis á sus suscriptores la colección que se anuncia. En los mismos puntos se entrega gratis el prospecto que expresa el precio y condiciones de la suscripción.

##### BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 30 de Marzo. Contiene los artículos siguientes: Patología.—Variedades.—Sociedad médica general de socorros mutuos.—Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta nacional.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las siete y media de la noche. Se ejecutará la comedia en dos actos de D. Leandro Fernandez de Moratin titulada

#### EL BARON.

A continuación intermedio de baile nacional; dándose fin á la función con la pieza en un acto titulada

#### MI TIO EL JOROBADO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.